

*ESTATUTO de la Radiodifusión - televisión francesa*

LOI No. 72-553 del 3 de julio de 1972. Journal Official de la Republique Francaise. Julio 3-4-de 1972.

Este Estatuto sustituye el de 27 de junio de 1964. Aun cuando es muy breve (18 artículos), proporciona un marco muy preciso para la organización y funcionamiento de la radio y televisión en Francia.

De acuerdo con el artículo 1º de ese Estatuto, la radio y televisión son un servicio público nacional. No deja de ser, empero, un tanto vago el agregar que ese servicio tiene por misión "responder a los deseos y aspiraciones de la población" en lo que atañe a información, cultura, educación y diversión. El elemento subjetivo que suponen esos deseos y aspiraciones es difícilmente apreciable, y aún más difícilmente cuantificable.

De otra parte, la información, la cultura y la educación podrían quedar inscritos mejor bajo el rubro de necesidades públicas.

Otras dos finalidades de ese servicio público nacional son participar en la difusión de la cultura francesa en el mundo y contribuir a mantener la calidad de la lengua del país.

El servicio público nacional de la radio y televisión es un monopolio del Estado, encargado de definir los programas que hayan de ser difundidos, precisando las categorías del público al que se dirigen, y de organizar, constituir y explotar los recursos e instalaciones que aseguren esa difusión (artículo 2º).

Hay, sin embargo, ciertas circunstancias de acuerdo con las cuales es posible derogar el monopolio antes mencionado. Así ocurre cuando se difunden algunos programas para públicos determinados, cuando la difusión se hace en circuito cerrado, cuando se llevan a cabo experiencias de investigación científica y cuando media el interés de la defensa nacional o la seguridad pública (Art. 3).

La sección II del Estatuto, que comprende los artículos 4 al 15, contiene los aspectos orgánicos de la Oficina de la Radiodifusión-Televisión Francesa (ORTF).

La ORTF es definida como un establecimiento público del Estado, con carácter industrial y comercial. Sus órganos más importantes son: a) un presidente director general, y b) un consejo de administración.

El presidente director general es nombrado, por tres años prorrogables, mediante un decreto del consejo de ministros. Sus funciones (Art. 9) consisten en dirigir y administrar la ORTF de acuerdo con las orientaciones generales del consejo de administración; preparar y ejecutar las deliberaciones de ese mismo consejo; nombrar al personal de la Oficina y vigilar su administración y la aplicación del presupuesto.

El consejo de administración, a su vez, se compone de 12 a 24 miembros (Art. 6) de los cuales la mitad son representantes del Estado y el resto lo son del auditorio y de los espectadores, de la prensa y del propio personal de la ORTF.

El mecanismo para seleccionar esos representantes es muy sencillo y, por lo que se ha visto hasta ahora, eficaz. Garantiza que los intereses de los diferentes sectores —de los prestadores del servicio, de los destinatarios y de los propios empleados y colaboradores— sean tomados en cuenta para definir los programas de difusión de la ORTF.

Al consejo le corresponde, pues, definir las líneas generales de la prestación del servicio (Art. 7): votar el respectivo presupuesto y revisar las cuentas; vigilar la calidad y “moralidad” de los programas; certificar la objetividad y la exactitud de las informaciones difundidas, y verificar que las “principales tendencias del pensamiento y las grandes corrientes de opinión” se puedan manifestar por medio de la ORTF.

A todo esto es necesario agregar que la ORTF depende directamente del primer ministro de la República (Art. 5) y que está sujeta al mismo control económico y financiero que el Estado ejerce sobre las empresas públicas nacionales (Art. 12).

Una cuestión muy importante que aparece en la sección II atañe a la posibilidad, en favor de todas las personas físicas, de ejercer un derecho de respuesta pública en caso de que su honor, reputación o intereses se vean afectados por las informaciones transmitidas.

Otra disposición que subraya el carácter de servicio público nacional aparece en el artículo 11 del Estatuto, de acuerdo con el cual en caso de “cesación convencional del trabajo” (que incluye la huelga), continuarán laborando los elementos del servicio “esenciales” (a juicio del presidente director general) para asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos a que antes hicimos alusión.

El gobierno, a su vez, tiene en todo tiempo el derecho de hacer transmitir las declaraciones y comunicados que juzgue necesarios.

Un órgano más, aparte de los dos ya vistos, es el Alto Consejo de lo Audiovisual previsto en la sección III. Este Alto Consejo es presidido directamente por el primer ministro de la República o por un ministro delegado. En él

participan también “personalidades altamente calificadas por su competencia cultural, artística, científica, técnica y jurídica, profesionales, familiares y sindicales” (Art. 16).

Este Alto Consejo funciona como organismo asesor del gobierno en materia audio-visual.

El Estatuto, como hemos visto, no escapa a algunas observaciones críticas; empero, constituye un documento jurídico flexible e incluye disposiciones particularmente significativas en cuanto a la integración plural de los órganos directivos.

Diego VALADÉS